
	<p align="center"><b>RESOLUCIÓN No. 0445</b>      16 MAR 2018</p> <p align="center"><i>“Por medio de la cual se decreta la cesación de un procedimiento en materia ambiental contra LEIDI JOHANA BELLO BALBUENA Y/O ARELIS ROJAS GOMEZ y se dictan otras disposiciones”</i></p>	
<p align="center"><i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i></p>		
<p>Código: F-CVR-044</p>	<p align="right">Versión: 1.0 - 2015</p>	

El Director de la Territorial Caquetá de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía CORPOAMAZONÍA, en uso de sus facultades Constitucionales, Legales, Reglamentarias y especialmente las conferidas en la Constitución Nacional artículos 79 y 80; Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009 y Numeral 4° del Acuerdo N° 002 del 2005 de CORPOAMAZONÍA,

**CONSIDERANDO:**

Que mediante Acuerdo 002 del 02 de febrero de 2005, el Consejo Directivo de la CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL SUR DE LA AMAZONIA, CORPOAMAZONIA, desconcentró en la Dirección Territorial del Caquetá la facultad de aplicar las normas relativas a las sanciones y medidas de policía de competencia de la Corporación, de conformidad con lo previsto en el título XII de la ley 99 de 1993 y sus normas reglamentarias.

**I. FUNDAMENTOS DE HECHO:**

Que la señora ONEIDA CALDERON ESPAÑA, identificada con cédula de ciudadanía N° 26.631.897, el día 26 de Marzo de 2014, a través del Sistema de Peticiones Quejas y Reclamos (PQR) Formulo denuncia radicada bajo el No. I-14-03-26-01, donde pone en conocimiento de la autoridad ambiental, la ocurrencia de un supuesto hecho contravencional, en donde LEIDI JOHANA BELLO BALBUENA y/o ARELIS ROJAS GOMEZ, las cuales presuntamente realizaron la tala de tres (3) árboles de la especie carbón (*zigia oblongifolia*), saman (*pseudosamanea saman*), pomo de monte (*Eugenia s.p*), sin permiso de la autoridad ambiental. dando origen al Concepto Técnico 236 del 04 de abril de 2014, emitido por el (la) contratista PAOLA ANDREA PARRA DUSSAN, donde recomienda iniciar un proceso administrativo sancionatorio ambiental.

Que ahora bien, de conformidad con el artículo 17 y 22 de la Ley 1333 de 2009, este despacho ordenará iniciar una *indagación preliminar*, con el objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio. En ese orden, en aras de verificar la ocurrencia de la conducta, identificar plenamente a los presuntos infractores y determinar si es constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal de eximentes de responsabilidad, se ordenará realizar todo tipo de diligencias administrativas para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

**II. COMPETENCIA**



RESOLUCIÓN No. 044

"Por medio de la cual se decreta la cesación de un procedimiento en materia ambiental contra LEIDI JOHANA BELLO BALBUENA Y/O ARELIS ROJAS GOMEZ y se dictan otras disposiciones"



Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

Código: F-CVR-044

Versión: 1.0 - 2015

Que el artículo primero de la Ley 1333 de 2009, fija la competencia en materia sancionatoria, entre otras autoridades a las Corporaciones de Desarrollo sostenible para la imposición y ejecución de las medidas de policía, preventivas y sanciones establecidas en la Ley.

Que teniendo en cuenta que las actividades objeto de investigación se realizaron dentro del Departamento del Caquetá, esta autoridad ambiental es competente para cesar el procedimiento dentro del presente proceso sancionatorio.

### III. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Que la Ley 1333 de 2009, por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental dispone:

(...)

**"Artículo 9** causales de cesación de procedimiento:

1. Muerte del investigado cuando es una persona natural
2. Inexistencia del hecho investigado.
3. **Que la conducta investigada no sea imputable al presunto infractor.**
4. Que la actividad esté legalmente amparada y/o autorizada."




**"Artículo 17.** Con el objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio se ordenará una indagación preliminar, cuando hubiere lugar a ello.

La indagación preliminar tiene como finalidad verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal de eximente de responsabilidad. **El término de la indagación preliminar será máximo de seis (6) meses y culminará con el archivo definitivo o auto de apertura de la investigación.**

La indagación preliminar no podrá extenderse a hechos distintos del que fue objeto de denuncia, queja o iniciación oficiosa y los que le sean conexos."

**"Artículo 23** Establece que cuando aparezca plenamente demostrada alguna de las causales señaladas en el artículo 9º, así será declarado mediante acto administrativo y se

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Efraín Esteban Suarez Santacruz	Abogado Oficina Jurídica DTC	
Elaboró:	Efraín Esteban Suarez Santacruz	Abogado Oficina Jurídica DTC	

	<p>RESOLUCIÓN No. <b>0448</b> 16 MAR 2018</p> <p>"Por medio de la cual se decreta la cesación de un procedimiento en materia ambiental contra LEIDI JOHANA BELLO BALBUENA Y/O ARELIS ROJAS GOMEZ y se dictan otras disposiciones"</p>		
<p>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</p>			
<p>Código: F-CVR-044</p>		<p>Versión: 1.0 - 2015</p>	

ordenará cesar todo procedimiento contra el presunto infractor, el cual deberá ser notificado de dicha decisión. La cesación de procedimiento sólo puede declararse antes del auto de formulación de cargos excepto en el caso de fallecimiento del infractor. Dicho acto administrativo deberá ser publicado en los términos del artículo 71 de la Ley 99 de 1993 y contra él procede el recurso de reposición en las condiciones establecidas en los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo. (...)"

#### IV. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Que la Dirección Territorial del Caquetá de CORPOAMAZONIA, dio inició a la investigación preliminar QAT-06-18-001-014-14, en contra del LEIDY JOHANA BELLO BALBUENA Y/O ARELIS ROJAS GOMEZ, con la finalidad de establecer la ocurrencia de la conducta y determinar si es constitutiva de infracción ambiental, individualizar al presunto infractor, obedeciendo al postulado normativo descrito en el artículo 9 numeral 3, y artículo 17 de la Ley 1333 de 2009.

De acuerdo a lo observado por el contratista de esta territorial, se pudo determinar, que no existe argumento jurídico para seguir con la investigación preliminar, toda vez ya transcurrió el término legal para las actuaciones administrativas.

Que en ese orden de ideas, es procedente cesar el procedimiento y declarar el archivo definitivo del proceso, toda vez que no existe mérito para dar apertura a un Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental, tal como lo establece el citado artículo 09 **causales de cesación de procedimiento** en su numeral 3, **Que la conducta investigada no sea imputable al presunto infractor.** Y en el Artículo 17 en su inciso segundo "El término de la indagación preliminar será máximo de seis (6) meses y **culminara con el archivo definitivo o auto de apertura de la investigación**",

Que este despacho Decreta la Cesación de Procedimiento y el archivo de la indagación preliminar de carácter ambiental,

Que en mérito de lo antes expuesto, está Dirección en uso de sus facultades legales.

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** CESAR la Investigación Administrativa Sancionatoria Ambiental adelantada dentro del expediente QAT-06-18-001-014-14, en contra del LEIDY JOHANA

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Efrain Esteban Suarez Santacruz	Abogado Oficina Jurídica DTC	
Elaboró:	Efrain Esteban Suarez Santacruz	Abogado Oficina Jurídica DTC	



RESOLUCIÓN No. 0448 11 JUN 2018

“Por medio de la cual se decreta la cesación de un procedimiento en materia ambiental contra LEIDI JOHANA BELLO BALBUENA Y/O ARELIS ROJAS GOMEZ y se dictan otras disposiciones”



Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia  
Código: F-CVR-044 Versión: 1.0 - 2015

BELLO BALBUENA Y/O ARELIS ROJAS GOMEZ de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este auto.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** ARCHIVAR definitivamente la indagación preliminar dentro del expediente QAT-06-18-001-014-14, en contra del LEIDY JOHANA BELLO BALBUENA Y/O ARELIS ROJAS GOMEZ, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este auto.

**ARTÍCULO TERCERO. NOTIFÍQUESE** el presente acto administrativo de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

**ARTICULO CUARTO** Contra la presente resolución procede únicamente el recurso de reposición ante la Dirección Territorial Caquetá de CORPOAMAZONIA, el cual deberá interponerse por escrito dentro de los cinco (10) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, con el lleno de los requisitos señalados en los artículos 76, 77 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**ARTICULO QUINTO:** En firme el presente acto administrativo, cesar procedimiento y archívese de forma definitiva.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**MARIO ANGEL BARÓN CASTRO**  
Director Territorial Caquetá

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Efrain Esteban Suarez Santacruz	Abogado Oficina Jurídica DTC	
Elaboró:	Efrain Esteban Suarez Santacruz	Abogado Oficina Jurídica DTC	